

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de conmutación.
 Segunda. Descripción: Método de marcación.
 Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Philips», modelo TD-9041.

Características:

Primera: Analógica.
 Segunda: Decimal y multifrecuencia.
 Tercera: Memorización para marcación automática (m.p.m.a.),
 Instalación mural (i.m.) y rellamada (r.).

Marca «Philips», modelo TD-9040.

Características:

Primera: Analógica.
 Segunda: Decimal y multifrecuencia.
 Tercera: Rellamada (r.); e Instalación mural (i.m.).

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre de 1989), estos equipos además deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 28 de enero de 1991.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

12629 *RESOLUCION de 31 de enero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 51/1989, promovido por «C.P. Company, S.P.A.», contra acuerdos del Registro de 1 de octubre de 1987 y 16 de enero de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 51/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «C.P. Company, S.P.A.», contra resoluciones de este Registro de 1 de octubre de 1987 y 16 de enero de 1989, se ha dictado, con fecha 10 de octubre de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Monsalve Gurrea, en nombre y representación de la entidad mercantil «C.P. Company, S.P.A.», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de octubre de 1987, confirmado posteriormente en reposición mediante resolución de 16 de enero de 1989 del mismo órgano, sobre denegación de protección registral de la marca número 496.657, «C.P. Company, S.P.A.», debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conforme a Derecho y, en su consecuencia, las anulamos, al tiempo que declaramos haber lugar a la inscripción de la marca número 496.657, «C.P. Company, S.P.A.». Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
 Madrid, 31 de enero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12630 *RESOLUCION de 31 de enero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 277/1989, promovido por «Carbonell y Cia. de Córdoba, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo de 1987 y 20 de junio de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 277/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Carbo-

nell y Cia. de Córdoba, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1987 y 20 de junio de 1989, se ha dictado, con fecha 10 de octubre de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Monsalve Gurrea en nombre y representación de «Carbonell y Cia de Córdoba, Sociedad Anónima», contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos nulas por no ajustadas a Derecho las resoluciones del citado Organismo de fechas 20 de marzo de 1987 y 20 de junio de 1988, y en consecuencia ordenamos la cancelación de la inscripción Registral de la marca 1.122.588 «Procer» Sugrañas Gres Catalán. Todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12631 *RESOLUCION de 31 de enero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 556/1989, promovido por «Loewe, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de diciembre de 1987 y 20 de febrero de 1989. Expediente de Nombre Comercial número 109.376.*

En el recurso contencioso-administrativo número 556/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Loewe, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de diciembre de 1987 y 20 de febrero de 1989, se ha dictado, con fecha 20 de abril de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Pilar de los Santos Holgado, en nombre y representación de «Loewe, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 2 de diciembre de 1987 y 20 de febrero de 1989, esta última desestimatoria del recurso de reposición de la primera, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a Derecho; sin especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12632 *RESOLUCION de 31 de enero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1248/1989, promovido por «Pilokey, Sociedad Limitada», contra acuerdo del Registro de 17 de julio de 1989. Expediente de marca número 1.154.760.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1248/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Pilokey, Sociedad Limitada», contra resolución de este Registro de 17 de julio de 1989, se ha dictado, con fecha 20 de julio de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Abogada doña Elena de la Fuente Fernández, en nombre y representación de «Pilokey, Sociedad Limitada», debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 17 de julio de 1989, por no ser conforme a Derecho, confirmando, en consecuencia, la resolución inicial del propio Registro, de fecha 20 de abril de 1988; sin especial pronunciamiento sobre costas.»